

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02374/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR, respecto de la resolución dictada en el Recurso de Revisión 02374/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que se comparte esencialmente el estudio y sentido de la resolución del Recurso de Revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó precisado en los Resultandos de la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Oztolotepec, en lo sucesivo EL

SUJETO OBLIGADO, "la nómina completa de los meses de enero y febrero de 2019 que se envía mensualmente al OSFEM."

De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó mediante oficio OTZ/UTAIP/257/2019 que ponía a disposición del interesado la respuesta del tesorero; mismo que a su vez mediante oficio OTZ/TM/0759/2019, proporcionó respuesta, en la que indica que la información está en proceso de integración ya que el OSFEM amplió el plazo de entrega de la información para los días tres y veintitrés de abril del año en curso.

Bajo ese contexto y previo análisis del fondo del asunto, la Ponencia Resolutora estimó que las razones o motivos de inconformidad devenían fundados; por lo que, ordenó al **SUJETO OBLIGADO** hiciera entrega, en versión pública, de lo siguiente:

1. *"Nómina general de la administración municipal, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve.
Para la entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, mismo que también hará de conocimiento de la particular"*
(Sic)

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comentario y en cuanto a que se ordene Documento o documentos donde conste la lista del personal que labora en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, así como su sueldo, de la primera y segunda quincena del mes de enero,

todas del año dos mil diecinueve, sin embargo se difiere respecto a clasificar como información reservada lo correspondiente al personal de la Comisaria Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito.

Lo anterior es así, de acuerdo a que el particular solicitó la información de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, entre los que están incluidos policías y personal que realice funciones en materia de seguridad pública, es por ello que debe tenerse presente que ha sido criterio de este Instituto el proteger los nombres del personal que realiza funciones operativas en materia de seguridad pública, con el fin de evitar poner en riesgo su vida salud o seguridad.

Es por ello que si bien al ordenar todos los nombres de los servidores públicos adscritos al Municipio, contendría información relativa a la Comisaria Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, es por ello, que con el objeto de salvaguardar dicha información, la Ponencia Resolutora debió ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que se aplicara el proceso de disociación de la información respecto de esta Dirección, con el objeto de no identificar al servidor público con su cargo y sueldo, en términos del artículo 52 de la Ley de la materia por lo que deberá entregar un documento en el que obren la totalidad de los nombres de los servidores públicos de dicha área y otro en donde conste el cargo y sueldo sin que se vincule.

“Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de

ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."

En ese contexto, en el caso específico la nómina general o recibos de nómina, estos documentos no contienen datos adicionales que de ser entregadas (dejando visible el nombre de los servidores públicos, ni se les vincule con su cargo y sueldo) permitan dar cuenta de las funciones que desempeñan, por lo que no se pone en riesgo su integridad ni el actuar de los cuerpos policiales y consecuentemente la seguridad pública.

Es así que los numerales 4, fracción XVI y dentro del título tercero "de los deberes y medidas de seguridad" numeral 39, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y municipios, nos hablan sobre el multicitado supuesto:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVI. Disociación: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

...

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

...

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

..."

Es así que si bien, el nombre de los policías se advierte de naturaleza pública; sin embargo, se debió proceder a disociar el nombre de su cargo, a efecto de no hacer identificable al personal operativo de seguridad en la nómina petitionada por el particular.

Es así que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que la Ponencia Resolutora debió considerar la información acerca de la Comisaria Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito de forma disociada, toda vez que dicha información podría poner en riesgo la integridad de los servidores públicos que desempeñen labores de seguridad, lo anterior, en atención los principios de exhaustividad y congruencia y bajo lo previsto en el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 4, fracción XVI y 39, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 02374/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el cinco de junio de dos mil diecinueve.


ATU/LGMJ